Núm. 11. **Lunes 26 de Enero de 1852.** **8 cuartos.**

Suscricion particular al Boletin oficial. *Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 102.

P. y S. P.—Habiéndose estraviado el dia 18 del actual de la dehesa de Alcurrucen, término de la villa de Pedroabad, una yegua de las señas que al final se espresan; prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, procuren descubrir su paradero y la detengan con las personas que la conduzcan, si fuese habida.

Córdoba 22 de Enero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Señas de la yegua.

Cerrada, castaña clara, mas de 7 cuartas.

Circular núm. 103.

P. y S. P.—Habiéndo sido robada la noche del dia 16 del actual de la dehesa de Cerrada, término de Marmolejo, una potra de las señas que á continuacion se espresan, la cual pertenece á D. Pedro Leon, vecino de Villa del Rio; prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren descubrir su paradero y la detengan con las personas que la conduzcan si fuere habida.

Córdoba 22 de Enero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Señas de la potra.

Edad 4 años, negra, lucera, calzada de un pié.

Circular núm. 104.

P. y S. P.-Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo procuren descubrir el paradero de la yegua cuyas señas se espresan, la cual desaparecio de la piara de D. Antonio Cañero vecino de Posadas, el dia 3 del actual, y conseguido que sea la pondrán, y á las personas que la conduzcan, á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 19 de Enero de 1852.—E. G. I., Juan Rodriguez Módenes.

Señas de la yegua.

Edad 4 á 5 años, pelo castaño claro, lucera, 7 cuartas de alzada, pobre de cola.

Circular núm. 105.

P. y S P.—En circular de este Gobierno de 22 de Diciembre último, se encargaba la captura de D José Mata Redondo, vecino de la ciudad de Sevilla, á quien se reclamaba por el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad; mas como el mismo me manifieste hoy que el citado Mata ha sido indultado por la última Real gracia concedida por S. M., con el fin de que queden sin efecto las órdenes dadas para su pri-

Ministerio de Cultura 2024

sion; he dispuesto su anuncio por medio de este periódico oficial.

Córdoba 21 de Enero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 107.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del corriente me dice de Real órden lo que sigue.

«Debiendo cesar en fin del corriente mes los derechos y arbitrios que se exigen á las especies declaradas libres por el Real decreto de 31 de Diciembre último, la Reina ha tenido á bien mandar que sin pérdida de momento haga V. S. las oportunas prevenciones á los Ayuntamientos de esa provincia para que formen y remitan, por conducto de ese Gobierno, las propuestas de los medios que crean necesarios para suplir el vacío que ha de resultar en sus respectivos presupuestos por efecto de la supresion de los espresados arbitrios; en el concepto de que los que se impongan sobre las demás especies de consumo no podrán exceder en ningun caso del tanto que en calidad esté señalado por derechos del Tesoro. Asi mismo se ha servido disponer S. M. que V. S. haga iguales prevenciones á la Diputacion de esa provincia en el caso de que disfrute algun arbitrio sobre las referidas especies; y por último, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. cuide con el mayor esmero de que en las propuestas de esta clase que se remitan á la Real aprobacion no se incluya impuesto alguno que recaiga sobre los artículos que han sido exceptuados por el mencionado Real decreto de 31 de Diciembre último.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes pueda corresponder su cumplimiento, á los cuales prevengo que inmediatamente me remitan las propuestas de otros medios que suplan el vacío que pueda resultarles por la supresion de los arbitrios impuestos sobre las especies declaradas libres, desde 1.° del próximo mes de Febrero.

Córdoba 20 de Enero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 103.

La Administracion de contribuciones Indirectas de esta provincia, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente.

«Siendo muy posible que algunos Alcaldes de esta provincia no se hayan creido en la obligacion de expedir á los dependientes de las respectivas municipalidades los títulos de que habla el Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado, y ocasionándose, si así fuese, perjuicios á los mismos empleados y á la Renta de papel sellado, osta Administracion ruega á V. S. que por medio del Boletin oficial se sirva prevenir á todos los Alcaldes de esta provincia que no omitan el expedir los títulos referidos á todos los subalternos de las corporaciones municipales, cuyos nombramientos sean de la competencia de las mismas, debiendo arreglarse respecto al papel sellado que han de emplear en los títulos, á lo prevenido en el Real decreto citado y en el de 28 de Noviembre próximo pasado »

Lo que se inserta en este periódico oficial para que por los Alcaldes de la provincia tenga el mas exacto y puntual cumplimiento bajo la responsabilidad de los mismos.

Córdoba 22 de Enero de 1852.—E. C., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Circular núm. 85.

Para llevar efecto lo prevenido en el art 18 de la ley de 1.° de Agosto último, ha acordado la Junta que la subasta de la Deuda amortizable se verifique el dia 30 del corriente mes, pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley, han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de rs. vn. tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, treinta mrs.

1000000 de la mensualidad del presente mes.

2659444 30 sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de 1.ª clase.

De esta suma se invertirán.....

3159444 30 en la adquisicion de las cinco clases de Deuda que en el dia representan la amortizable de primera clase, que son:

Las láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociables;

Los vales no consolidados en todas creaciones;

Las láminas de Deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 3.° de la ley:

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolicion del diezmo.

Las mismas por los intereses ade-

Ministerio de Cultura 2024

lantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion, y

180000 en la Deuda sin interés

En defecto de los referidos documentos se admitirán carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento de 3 del actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo démas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate, celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente.

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.° En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la espresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta sn el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79 El mismo dia en que tenga efecto la adquisicion, el interesado en quien haya recaido depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como sgarantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregarsele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el dia 22 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

320000

3659444 30

Tambien se destinarán para la compra de efectos de Deuda diferida de 1831 y pasiva extrangera, y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes.

1.° Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizado un Comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Ministerio de Cultura 2024

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones espresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva ó diferida de 1831, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda en Lóndras ó París nota expresiva del importe, clase y numeracíon de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, guardando la forma que se espresa en el adjunto modelo.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el art. 79 y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como maximo. Madrid 4 de Enero de 1852.—Gabriel de Aristizabal Reutt.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de Febroro próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellón nominales en Deuda equivalente á la amortizable de (primera ó segunda) clase al cambio de y centavo por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la segunda subasta de dichas clases de Deuda. —Madrid de Enero de 1852.—Es copia, Aristizabal.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm 109.

D. Manuel Segundo Belmonte, Abogado de los Tribunales Nacionales y del Ilustre Colegio de esta ciudad, Teniente 1.° y Alcalde Constitucional interino de la misma.

Hago saber: que en virtud de competente acuerdo se prorroga por el término de 8 dias la subasta de varias Encinas y Chaparros señalados para su corta en la dehesa de Villalovillos, perteneciente al caudal de propios de esta ciudad, y cuyo valor consiste en 1843 rs. vn. El nuevo remate tendrá efecto el Jueves 29 del presente de doce á una en estas casas consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Córdoba 21 de Enero de 1852.—Manuel S. Belmonte.—Mariano Lopez Amo, Srio.

AVISO.

Administracion de Contribuciones directas,

Estadística y Fincas del Estado.

El Domingo 8 de Febrero próximo ante el Sr. Gobernador, Administrador é Inspector del Ramo, de 11 á 12 de la mañana se subastan las fincas siguientes.

En venta á metálico, un olivar de 160 pies, sitio de Salazar y manchon de los Lirios término de Montilla, linda con olivares de los herederos de Tomás Casado y otros de Francisco de los Reyes, retasado en la cantidad de 6390 rs. Se admitirán posturas con baja de la tercera parte, y se enagena para pago de rentas procedentes de bienes secuestrados. El remate se verificará igualmente en la ciudad de Montilla ante el Sr. Teniente 1.° de Alcalde mediante á ser del Sr. Alcalde Constitucional la finca que se enagena, asistiento el Administrador del Ramo.

En arrendamiento la dehesa llamada del Rey, ó de la Saliega propia del Estado, situada en el término de Montoro, de cabida de 2107 fanegas de tierra de pasto y labor poblada de monte de todas clases, Encinas, Chaparros, Quejigos y Jaras, casa donde reside el guarda, varios aguaderos, fuente, y 16 cañadas abundantes de pastos: se arriendan por cuatro años á pasto y labor sobre la cantidad de 3800 rs., principiando á contarse el arriendo desde el dia en que sea aprobado el remate por la superioridad se haga saber al licitador para la toma de posesion.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Admínistracion del Ramo.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que gusten interesarse en la adquisicion de citadas fincas puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados y hora citada.

Córdoba 15 de Enero de 1852.—P. S., Juan Vallz.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.

Ministerio de Cultura 2024